

"Por medio de la cual se reconoce sustitución pensional del finado MANUEL BELTRÁN"

LA Rectora de la Universidad del Atlántico

En uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las que le confieren la Ley 100 de 1993, artículos 46, 47 y 48

CONSIDERANDO QUE:

El señor **MANUEL BELTRÁN** (q.e.p.d.) quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No.3.681.947 de La Mesa-Cundinamarca, ostentaba la calidad de pensionado de la Universidad del Atlántico, según Resolución No.000057 del 21 de febrero de 1989 y en el artículo primero de esa Resolución, se estipuló *"Reconocer a favor de MANUEL BELTRÁN, la pensión mensual vitalicia de jubilación a partir del 1° de enero de 1989 en una cuantía igual a un 75% (setenta y cinco por ciento) del último sueldo promedio devengado en el año de servicio"*.

El día 21 de diciembre de 2010, falleció el señor **MANUEL BELTRÁN** (q.e.p.d.) y quien según desprendible de nómina del período 01-12-2010 a 31-12-2010, tiene reportado como mesada pensional, el valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$5.276.684.00) M.L.

Una vez publicados los edictos de ley, en el periódico La Libertad, los días 21 de enero de 2011 y 5 de febrero de 2011, se presentaron a reclamar la sustitución pensional del causante **MANUEL BELTRÁN** (q.e.p.d.), la señora **DELIA DÍAZ DE BELTRÁN**, identificada con C.C. No. 22.286.935 de Barranquilla, en calidad de esposa del finado y el señor **AQUILES ANTONIO BELTRÁN DÍAZ** identificado con C.C. No. 8.739.300 expedida en Barranquilla, en su condición de hijo invalido, para lo cual aportaron a su solicitud:

1. Fotocopia autenticada, ampliada y a color de la cédula de ciudadanía del causante **MANUEL BELTRÁN** (q.e.p.d.).
2. Fotocopia autenticada, ampliada y a color de la cédula de ciudadanía de la señora **DELIA DÍAZ DE BELTRÁN**.
3. Fotocopia autenticada, ampliada y a color de la cédula de ciudadanía del señor **AQUILES ANTONIO BELTRÁN DÍAZ**.
4. Registro Civil de Matrimonio con indicativo serial No. 03749291 expedido por la Notaría Tercera del Círculo de Barranquilla, contraído entre el finado pensionado **MANUEL BELTRÁN** (q.e.p.d.) y la señora **DELIA DÍAZ MANCILLA**.
5. Fotocopia autenticada del Registro Civil de defunción del finado pensionado **MANUEL BELTRÁN** (q.e.p.d.), con indicativo serial No. 06325520 registrado en la Notaría Segunda del Círculo de Valledupar.
6. Registro Civil de Nacimiento autenticado No.36021660 expedido por la Notaría Única del Círculo de Remolino, Magdalena de la señora **DELIA DÍAZ MANCILLA**.
7. Registro Civil de Nacimiento autenticado No.6772890 expedido por la Notaría Cuarta del Círculo de Barranquilla del señor **AQUILES ANTONIO BELTRÁN DÍAZ**.
8. Declaración jurada con fines extraprocesales para sustitución pensional ante la Notaría Décima del Círculo de Barranquilla, de fecha 11 de enero de 2011, rendida por la señora: **DELIA DÍAZ DE BELTRÁN**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.22.286.935 expedida en Barranquilla y domiciliada en Valledupar- Cesar, domiciliado en Valledupar-Cesar, residenciada en la Diagonal No. 19 D-48, Barrio los Caciques, de oficio ama de casa.
9. Declaración jurada con fines extraprocesales para sustitución pensional ante la Notaría Décima del Círculo de Barranquilla, fechada 11 de enero de 2011, rendida por los señores: **VICTOR MANUEL CASTRO DE LA HOZ** y **EDITH MERCEDES DÍAZ DE CASTRO**, quienes se

- identifican con las C.C. No.3.708.949 y C.C. No. 22.329.160, domiciliados en la ciudad de Barranquilla, residenciados en la Carrera 8B No. 47-47, Barrio Santuario, de profesión pensionado y ama de casa.
10. Declaración jurada con fines extraprocesales para sustitución pensional ante la Notaría Tercera del Círculo de Barranquilla, de fecha 3 de marzo de 2011, rendida por el señor: **AQUILES ANTONIO BELTRÁN DÍAZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.8.739.300 expedida en Barranquilla y domiciliado en Valledupar- Cesar, residenciado en la Diagonal No. 19 D-48, Barrio los Caciques, de ocupación desempleado.
 11. Dictamen emitido por la Junta Regional de Invalidez del Atlántico, de fecha 21 de septiembre de 2004, donde se verifica la pérdida de la capacidad laboral del señor **AQUILES ANTONIO BELTRÁN DÍAZ**, identificado con la C.C. No. 8.739.300 en el grado de 73%.

En la declaración jurada con fines extraprocesales para sustitución pensional ante la Notaría Décima del Círculo de Barranquilla, de fecha 11 de enero de 2011, rendida por la señora: **DELIA DÍAZ DE BELTRÁN**, la cual declara:

*"Conviví en unión matrimonial, desde el 26 de noviembre del año 1.950, con el señor finado de nombre: **MANUEL BELTRÁN (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con la ciudadanía No. 3.681.947 expedida en Barranquilla- Atlántico, bajo el mismo techo, de manera permanente e ininterrumpida, hasta la fecha de su fallecimiento, el día 21 de diciembre del año 2.010. De dicha unión Matrimonial procreamos ocho (08) hijos, uno de ellos discapacitado por invalidez total de nombre **AQUILES ANTONIO BELTRÁN DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.739.300 expedida en Barranquilla-Atlántico".*

Mediante declaración jurada con fines extraprocesales para sustitución pensional ante la Notaría Décima del Círculo de Barranquilla, fechada 11 de enero de 2011, los señores: **VICTOR MANUEL CASTRO DE LA HOZ** y **EDITH MERCEDES DÍAZ DE CASTRO**, manifiestan:

*"Conocimos de vista, trato y comunicación al señor finado de nombre **MANUEL BELTRÁN** y por ese trato sabemos y nos consta que convivió en unión matrimonial desde el 26 de noviembre del año 1.950, con la señora de nombre **DELIA DÍAZ DE BELTRÁN** bajo el mismo techo, de manera permanente e ininterrumpida, hasta la fecha de su fallecimiento el día 21 de diciembre de 2010. De dicha unión matrimonial procrearon ocho hijos, uno de ellos discapacitado por invalidez total de nombre **AQUILES ANTONIO BELTRÁN DÍAZ** (...) La señora **DELIA DÍAZ DE BELTRÁN** y su hijo **AQUILES ANTONIO BELTRÁN DÍAZ** dependían económicamente de su finado esposo y padre en todos los aspectos, ya que no devengan ningún tipo de salario, ni reciben pensión de ninguna entidad pública, privada o mixta. No hay persona con igual o mejor derecho que el que tienen su esposa e hijo, para los reclamos a los que haya lugar. De igual manera sabemos y nos consta que el finado **MANUEL BELTRÁN** no dejó hijos naturales, o por reconocer, adoptados o en proceso de adopción".*

En declaración jurada con fines extraprocesales para sustitución pensional ante la Notaría Tercera del Círculo de Barranquilla, de fecha 3 de marzo de 2011, rendida por el señor: **AQUILES ANTONIO BELTRÁN DÍAZ**, declara:

*"Dependo económicamente de mi finado padre **MANUEL BELTRÁN**, que en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No.3.681.947 expedida en Barranquilla, debido a que presento un estado de invalidez total que me imposibilita para trabajar".*

Constancia emitida por la Unidad de Salud de la Universidad del Atlántico, en la cual se certifica que el señor **AQUILES ANTONIO BELTRÁN DÍAZ**, identificado con C.C. 8.739.300 de Barranquilla, se encontraba afiliado a dicha institución de salud en calidad de **BENEFICIARIO**, desde el 18 de agosto de 1999 hasta el 6 de enero de 2011.

El Artículo 47 de la ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la ley 797 de enero 29 de 2003, por la cual se reforman y adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y especiales, establece los requisitos para obtener la pensión de sobreviviente de la siguiente manera: "son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes: (...)

a) *En la forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobreviviente se causare por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberán acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante por lo menos 5 años continuos".*

(...)

c) *Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, esto es, que no tienen ingresos adicionales, mientras subsistan las condiciones de invalidez. Para determinar cuándo hay invalidez se aplicará el criterio previsto por el artículo 38 de la Ley 100 de 1993.*

Mediante oficio sin número de fecha 18 de febrero de 2011, dirigido a la Junta Regional de Calificación de Invalidez, el Vicerrector Administrativo y Financiero de la Universidad del Atlántico, **FREDDY DÍAZ MENDOZA**, solicitó la evaluación médica para determinar la calificación de invalidez del señor **AQUILES ANTONIO BELTRÁN DÍAZ**.

Mediante dictamen emitido por la Junta Regional de Invalidez del Atlántico, de fecha 9 de marzo de 2011, se verifica la pérdida de la capacidad laboral del señor **AQUILES ANTONIO BELTRÁN DÍAZ**, identificado con la C.C. No. 8.739.300 en el grado de 79% por enfermedad de Hansen (Lepra).

Conforme Artículo 48, Ley 100 de 1993, el monto mensual de la pensión de sobrevivientes por muerte del pensionado será igual al 100% de la pensión que aquel disfrutaba.

En el caso subexamine, el señor **AQUILES ANTONIO BELTRÁN DÍAZ**, en su calidad de hijo inválido, con pérdida de capacidad laboral del 79%, certificada por la Junta Regional de Invalidez del Atlántico, y la señora **DELIA DÍAZ DE BELTRÁN** en su condición de esposa, demostraron que cumplen con los requisitos legales para ser reconocidos como sustitutos pensionales de la pensión del causante **MANUEL BELTRÁN** (q.e.p.d.) quien era pensionado de esta Institución, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 47 de la ley 100 de 1993.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en las razones fácticas y legales mencionadas, la Rectora de la Universidad del Atlántico

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Reconózcase y páguese a la señora **DELIA DÍAZ DE BELTRÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. No.22.286.935 de Barranquilla, en calidad de esposa supérstite, la sustitución pensional del finado **MANUEL BELTRÁN** (q.e.p.d.), quien era pensionado de esta institución, en un 50% a partir del veintidós (22) de diciembre de 2010.

PARÁGRAFO. El valor de la mesada en porcentaje del 50%, que debe recibir la señora **DELIA DÍAZ DE BELTRÁN**, es de un valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$2.638.342.00) M.L., la cual será incrementada anualmente con el I.P.C. de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la ley 100 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO. Reconózcase y páguese al señor **AQUILES ANTONIO BELTRÁN DÍAZ**, identificado con la C.C. No. 8.739.300, en calidad de hijo inválido, con incapacidad laboral del 79%, la sustitución pensional del finado **MANUEL BELTRÁN** (q.e.p.d.), quien era pensionado de esta institución, en un 50% a partir del veintidós (22) de diciembre de 2010.

PARÁGRAFO. El valor de la mesada en porcentaje del 50%, que debe recibir el señor **AQUILES ANTONIO BELTRÁN DÍAZ**, es de un valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$2.638.342.00) M.L.**, la cual será incrementada anualmente con el I.P.C. de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la ley 100 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. A partir del ingreso a nómina se descontarán los aportes con destino a salud, de conformidad a lo previsto en la ley 100 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. El pago de cada mesada se efectuará previa la presentación trimestral del certificado de supervivencia de la sustituta.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los **15 MAR. 2011**



ANA SOFÍA MESA DE CUERVO

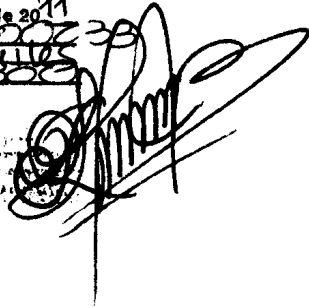
Rectora



Universidad
del Atlántico
Secretaría General

En Barranquilla a los 18 días del mes de Marzo de 2011
Se notifico personalmente de la Resolución No. 22023
De Fecha 15 Marzo 2011 al señor(a) Beltrán
con C.C. No. 87347388
I.P. No. _____ a quien se le entrego copia.

X Ignacio Beltrán
NOTIFICADO NOTIFICADOR



Universidad
del Atlántico
Secretaría General

En Barranquilla a los 18 días del mes de Marzo de 2011
Se notifico personalmente de la Resolución No. 22023
De Fecha 15 Marzo 2011 al señor(a) Beltrán
con C.C. No. 22386934
I.P. No. _____ a quien se le entrego copia.

X Sele de Beltrán
NOTIFICADO NOTIFICADOR

